



Madrid, 13 de octubre de 2016.

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Departamento de Informes Financieros y Corporativos  
Edison 4  
28006 Madrid

Señores:

Damos cumplimiento al requerimiento hecho mediante su escrito de 22 septiembre 2016, registro de salida 2016114099, en los siguientes términos:

*Respecto a la Recomendación 17 del Código de Buen Gobierno:*

La Recomendación contiene una regla específica para sociedades que no sean de elevada capitalización, como es el caso: que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de consejeros.

A 31 diciembre 2015, fecha de referencia del Informe Anual de Gobierno Corporativo, la sociedad contaba con un solo consejero independiente, número inferior al tercio recomendado, a causa de que en julio 2015 había vencido el plazo de doce años que hizo perder la condición de independiente al segundo consejero de esta condición que formaba parte del consejo. La explicación que se recogió en el IAGC -y que debe repetirse ahora- es que hasta diciembre de 2015 no se había logrado identificar un candidato adecuado.

En cuanto a las medidas adoptadas para identificar candidatos, reseñamos que el 22 diciembre 2015 el consejo, en cumplimiento del art. 3 de su Reglamento, que implanta la Recomendación 14 del Código, aprobó una política de selección de consejeros, y que en la misma fecha, al autoevaluar su funcionamiento a la vista del resultado de un cuestionario que había sido sometido a cada miembro, el consejo fue unánime en constatar:

‘...que agotado el plazo máximo por el que uno de los consejeros independientes puede ser calificado como tal, es preciso recomponer la presencia de independientes en el consejo’.

Y también, aunque referido a la incorporación de mujeres, pero que dice a la cuestión puesto que, como después se verá, el propósito era la selección de una persona que reuniera la doble condición de independiente y de mujer, constató:

‘...que no se ha logrado ningún avance sobre presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del consejo, a lo que han contribuido las excepcionales circunstancias atravesadas por la sociedad en el ejercicio, por lo que es preciso intensificar la actuación dirigida a la incorporación de mujeres’.



Propósito de intensificación que cuajó con la propuesta de nombramiento como consejera con la categoría de independiente de D. María Luisa Blázquez de la Hera, que hizo el comité de nombramientos y retribuciones el 28 abril 2016, propuso el consejo a la junta en la misma fecha y fue efectivamente acordado por la junta el 29 junio 2016.

Al día de hoy la sociedad cuenta, pues, con dos consejeros independientes en un consejo compuesto de siete miembros, número que sigue siendo inferior al tercio recomendado de contarse por exceso y no por defecto, puesto que el nombramiento de la Sra. Blázquez de la Hera viene a ocupar la séptima de las plazas en que está fijado por la junta el número de miembros del consejo desde 2013, si bien se mantenía una vacante desde septiembre 2014.

En cuanto a los planes establecidos para corregir la situación, está vigente la constatación de la autoevaluación de diciembre 2015: 'es preciso recomponer la presencia de independientes en el consejo', máxime cuando uno de los dos consejeros independientes actuales perderá tal condición por transcurso del plazo de doce años en mayo próximo.

*Respecto a la Recomendación 53 del Código de Buen Gobierno:*

Se corrige lo señalado a propósito de esta Recomendación, en el sentido de que la función de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y del código interno de conducta, y lo relativo a los riesgos no financieros (operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) viene atribuido de manera específica a la comisión de auditoría (art. 14.4.b.primer y quinto de su reglamento), pero no vienen atribuidas de manera específica las de supervisión de la estrategia de comunicación con accionistas e inversores, revisión de la política de responsabilidad corporativa, relación con los distintos grupos de interés, o la coordinación del reporte de la información no financiera y sobre diversidad.

La explicación estriba en algunos casos en que esas funciones se han reputado embebidas en otras atribuidas específicamente. Así, la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo, por considerarlo actividad concreta que forma parte de la supervisión de las reglas de gobierno corporativo, esta sí recogida.

En cuanto a las medidas a adoptar, se someterá a la próxima sesión del consejo (2 noviembre 2016) una modificación de su reglamento, que incluye el de las comisiones, a fin de recoger entre las competencias de la comisión de auditoría la enumeración contenida en los ocho apartados de la Recomendación 53, modificación a la que se dará la publicidad prevenida en el art. 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

Muy atentamente,

---

JL Pérez del Pulgar  
Consejero secretario